

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0146-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 10/02/2018	Hora: 09:24:31.01... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0023 del 03 de enero del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por la señora **MARIA CRISTINA PEREZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 42.893.608 en calidad de propietaria y autorizada del también propietario el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía 70.073.062, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-48472, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de enero de 2018, generándose el Informe Técnico número **131-0147 del 01 de febrero de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que va hacia la vereda Llanogrande hasta la altura del "Mall Llanogrande", allí se toma el desvío que conduce hacia el aeropuerto José María Córdova, por esta vía se hace el recorrido hasta la clínica San Vicente Fundación, desde allí se recorren unos 100 metros hasta encontrar al costado izquierdo un quiosco color rojo, donde hay una entrada a una vía terciaria, por esta vía se recorren unos 30 metros hasta encontrar el predio al costado derecho.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, el terreno presenta pendientes bajas y no se observa la presencia signos de erosión. La Cobertura vegetal predominante son los pastos enmalezados con la presencia de algunos árboles dispersos al interior del predio, los cuales corresponden a la especie eucalipto (*Eucalypto sp.*), la mayor cantidad de los árboles se encuentran establecidos a modo de barrera viva cerca de los linderos del predio. Por el predio no discurren fuentes de agua y no se encuentran establecidas construcciones de ningún tipo.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cuarenta y tres (43) individuos, todos pertenecientes a la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), estos árboles están ubicados en su mayoría, cerca de los linderos con vías y predios vecinos, pero por completo al interior del predio identificado con FMI No. 020-48472 en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro. La gran mayoría de estos individuos son adultos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables que oscilan entre 15 y 25 metros, también han desarrollado raíces, tallos y ramas de gran porte, todos en general evidencian buenas condiciones fitosanitarias y no presentan daños de tipo físico o mecánico, sin embargo, su condición de longevidad implica un alto riesgo para las personas que transitan por las vías contiguas y para las redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, ya que, si se considera además que, es una especie con un pobre desarrollo de raíz pivotante que depende en gran medida de las raíces superficiales para su anclaje, las cuales pueden presentar deterioro considerable, lo que los convierte en árboles más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o de algún evento climático

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01

18-Sep-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

particular. Con la ocurrencia de cualquiera de estos eventos pueden verse afectados los transeúntes de la vía contigua, las personas que circulan debajo de ellos en el predio del solicitante y las redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones que pasan bajo los mismos.

Por otra parte, algunos de los individuos objeto de la solicitud se encuentran en la parte media de su ciclo de vida, estos han alcanzado una altura considerable y exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños de tipo físico o mecánico. Sin embargo, algunos de ellos presentan malformaciones de crecimiento a nivel del fuste principal con un crecimiento irregular, lo que sumado con los significativos grados de inclinación desde la base del fuste que exhiben algunos, los convierte en un riesgo para las personas y obras de infraestructura que se encuentran cerca de ellos.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde hace parte POMCA, bajo la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017. El predio no presentan restricciones por ningún acuerdo Corporativo.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	18.6	0.20	43	25.31	18.72	Tala
TOTAL					43	25.31	18.72	

3.7 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cuarenta y tres (43) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-48472 en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	18.6	0.20	43	25.31	18.72	Tala
TOTAL					43	25.31	18.72	

4.2 NA

4.3 Estos árboles por su avanzada edad, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones y cercanía con obras de infraestructura como vías, edificaciones y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por la señora MARÍA CRISTINA PÉREZ GÓMEZ identificada con c.c. 42.893.608 quien actúa en calidad de copropietaria y autorizada del también copropietario el señor JORGE SALDARRIAGA VÉLEZ identificado con c.c. 70.073.062, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

4.5 NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibidem establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0147 del 01 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y tres (43) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), que ponen en riesgo las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **MARIA CRISTINA PEREZ GOMEZ** identificada con numero de cedula **42.893.608** quien actúa en calidad de propietaria y autorizada del también propietario el señor **JORGE SILDARRIAGA VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.073.062 consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y tres (43) individuos, establecidos en el predio identificado con FMI N° 020-48472, ubicado en la vereda La Convencion del Municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	18.6	0.20	43	25.31	18.72	Tala
TOTAL					43	25.31	18.72	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI N° 020-48472.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **MARIA CRISTINA PEREZ GOMEZ** y **JORGE SILDARRIAGA VELEZ**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de **129 árboles** (43 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$ 1.474.470** (11.430 pesos x 129 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **MARIA CRISTINA PEREZ GOMEZ** y **JORGE SALDARRIAGA VELEZ**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01

18-Sep-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **MARIA CRISTINA PEREZ GOMEZ** y **JORGE SILDARRIAGA VELEZ** haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.29296

Proceso: Trámite Ambiental. Fecha: 02/05/2018.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan D. Urrego. Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescun.